



Expediente: **056491014542**
Radicado: **AU-01724-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/05/2023** Hora: **14:21:04** Folios: **5**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 056491014542, reposa la licencia ambiental No. 112-2852 del 30 de julio de 2013, para el proyecto minero Taravita, amparado bajo el contrato de concesión minera No. 6864, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento el Jordán, municipio de San Carlos.

Que mediante la Resolución 112-1752 del 04 de mayo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA OSSA, en favor de MINERIA ESPECIAL S.A.S-MINES, identificada con Nit. No. 811.021.486-8, por una



vigencia de 29 años, a desarrollarse en el corregimiento El Jordán, vereda Portugal en jurisdicción del municipio de San Carlos.

Que mediante el Auto AU-00355 del 6 de febrero de 2023, Cornare realiza unos requerimientos respecto al reporte del PVCA:

Respecto a las obligaciones del informe tecnico No. IT-02063 del 30 de marzo de 2022:

1. Presentar en los próximos reportes del PVCA, una hoja de cálculo adicional dentro de la misma ficha, con el listado de los profesionales y/o personal operativo encargado de gestionar la atención de los impactos ambientales internalizables del proyecto minero y su respectivo costo asociado (rubro cp), así mismo, se deberá adicionar el valor general obtenido al final de la ficha. Todo lo anterior, debido a que la gestión ambiental atiende todos los impactos, por lo que al presentar un solo valor consolidado al final de la ficha podrá ser aceptado como parte de los costos de personal que atienden los impactos.
2. El requerimiento de la cuantificación biofísica del impacto ambiental de "alteración de la fauna terrestre" fue acogido, sin embargo, se solicita al usuario presentar la cuantificación del impacto en términos de área potencialmente afectada por la línea base de fauna presentada. Puesto que se desconoce que la fauna identificada aún se encuentre en el territorio o haya disminuido su población, en este sentido el control y seguimiento estaría más acorde.

Respecto a las obligaciones del Informe Técnico No. 04060 del 29 de junio de 2022

3. Empezar a compilar información como facturas, ordenes de compras, entre otros, que permitan soportar, los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos, ya que estos deberán empezar a allegarse como información anexa para el reporte de PVCA internalizable y no internalizable del segundo semestre de 2022.

Respecto al reporte PVCA correspondiente al periodo 2021.1:

4. Presentar los valores diferenciales de los impactos de contaminación de suelos por residuos sólidos y alteración de la calidad del agua; con su respectivo soporte. Lo anterior, se solicita debido a lo presentado en el ítem de observaciones de la ficha PVCA, donde se evidenció que, si bien el proyecto se encuentra suspendido, este diferencial deberá ser presentado cuando las actividades sean reanudadas. Se recuerda al usuario que los valores presentados en la columna (O) y columna (F) no tienen que corresponder al mismo valor, dado que es posible que se genere un

diferencial debido a efectos de cambio del valor del dinero en el tiempo o de actividad es internas de la empresa, por lo que sí es el caso mencionarlo en las observaciones.

Que mediante escrito con radicado CE-04430 del 13 marzo de 2023, el cual el proyecto Taravita allega el reporte del principio de valoración de costos ambientales correspondiente al segundo semestre del año 2022.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó el control y seguimiento a la información allegada por la sociedad y así mismo a las obligaciones establecidas en el Auto No. AU-00355 del 8 de febrero de 2023, de la cual se genero el informe técnico No. IT-02774 del 15 de mayo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas



los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

La integración del análisis económico al proceso de licenciamiento ambiental en Colombia se encuentra enmarcada en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 80 el cual establece que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Así mismo en su artículo 267, se establece los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales en el ejercicio del control fiscal hacia las entidades o particulares que manejen recursos públicos o bienes de la Nación.

Además, dando cumplimiento a la Ley 99 de 1993, artículo 1, numeral 7, el cual determina que "El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licenciamiento ambiental, establece en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 que los requerimientos para los Estudios de Impacto Ambiental deben contener una "Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto", que corresponde a la Valoración Económica de los Costos Ambientales.

Que mediante la Resolución No. 1478 del 18 de diciembre 2003 el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide la "Guía metodológica para la valoración de bienes, servicios ambientales y recursos naturales", reemplazado por la Resolución No. 1084 del 13 de junio de 2018 "Por el cual se establecen las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones"



CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia Ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de impacto ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-02774 del 15 de mayo de 2023, se evidencio lo siguiente:

Respecto al reporte PVCA correspondiente al periodo 2022-2 El Usuario allega el reporte de PVCA para los impactos internalizables y no internalizables debidamente diligenciado para el periodo correspondiente al 2022-2, de acuerdo con las directrices definidas.

Para el caso de los impactos internalizables, se observó un incremento significativo en los costos ambientales totales respecto al periodo anterior (2022-1), esto debido

a que el usuario informa que se retomaron actividades asociadas al mantenimiento del proyecto y comercialización de material que se encontraba acopiado.,

Respecto a las observaciones realizadas en los reportes PVCA correspondiente al periodo 2022-I, se evidencia que se implementaron las recomendaciones realizadas en los siguientes aspectos:

- Se presenta listado los profesionales y/o personal operativo encargado de gestionar la atención de los impactos ambientales internalizables del proyecto minero y su respectivo costo asociado.
- Se inicia con la presentación de información de soporte de los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos.
- Se informa a la Corporación que se presentará de manera anual el reporte PVCA con el informe de cumplimiento ambiental del primer semestre de cada año,

Respecto al Auto AU-00355 del 08 febrero de 2023

Mediante escrito con radicado CE-04430 del 13 marzo de 2023 el proyecto minero Taravita presenta respuesta a los requerimientos formulados mediante el acto administrativo referenciado, dando cumplimiento de manera satisfactoria con lo requerido.

De acuerdo a lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **MINERIA ESPECIAL SAS MINES SAS**, identificada con Nit. No. 811.021.486-8, a través de su representante legal el señor Carlos Alberto Valencia Ossa, que se **DAN POR CUMPLIDAS**, las obligaciones establecidas en el Auto No. AU-00355-2023, relativas al reporte del principio de valoración de costos ambientales, tal y como se estableció en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, al usuario para que, continúe con el reporte de los soportes como facturas, ordenes de compras, entre otros, que permitan soportar, los costos ambientales totales ejecutados en la internalización de impactos y continuar con el reporte de manera anual (ICA primer semestre de cada año) del reporte de

principio de valoración de costos ambientales - PVCA, de acuerdo con lo manifestado mediante escrito con radicado CE-03530 del 27 febrero de 2023.

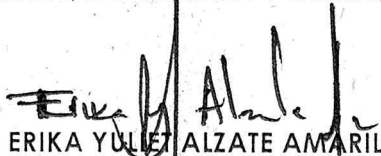
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la la sociedad MINERIA ESPECIAL SASA MINES SAS, a través de su representante legal el señor Carlos Alberto Valencia Ossa o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-IT-02774-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULE ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 056491014542

Fecha: 18 de mayo de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada